A

lgunas veces quienes quieren tumbar un árbol empiezan por quitarle las hojas. Está claro que existen suficientes orientaciones profesionales para realizar tanto auditorías financieras, como de control interno o de cumplimiento. Sin embargo, algunos se oponen a ello, basándose en múltiples argumentos, en su mayoría de tipo gramatical. Nosotros pensamos que el verdadero fondo del problema está en la insuficiente remuneración de los revisores fiscales. Hacer algo más que auditoría financiera, además de asumir más riesgos, es perder rentabilidad.

Como se sabe, en los servicios de aseguramiento se examina un objeto frente a unos criterios a fin informar sobre el resultado de tal comparación. Algunos consideran que cuanto la ISAE 3000 señala que el trabajo culmina en “*la expresión por el profesional ejerciente de una conclusión de forma positiva*” está aludiendo a una cosa distinta de una opinión. No estamos de acuerdo. Como se sabe, según la teoría de la verdad, los estados sicológicos son la ignorancia, la duda, la opinión y la certeza. Una conclusión no es otra cosa que una opinión, porque los servicios de aseguramiento, incluso los de mayor seguridad, no brindan certeza y, obviamente, tampoco duda. Siguiendo a COSO, mediante el control interno se procura el cumplimiento de las disposiciones aplicables, la generación de información razonable y la eficiencia de las operaciones. Algunos han sostenido que un control interno adecuado no necesariamente es efectivo. Esto nos parece absurdo. Mal puede considerarse adecuado un control interno que no sea efectivo. Se sostiene que la gran mayoría de las empresas no está obligada a diseñar y mantener en funcionamiento un sistema de control interno. Nosotros pensamos que la situación es bien distinta desde la incorporación al derecho colombiano de las normas de aseguramiento, pues éstas definen dicho control, señalan sus objetivos, especifican sus elementos, determinan cómo evaluarlo y claramente disponen que los administradores son responsables de él. Finalmente, es claro que todos los informes de fin de período que se exigen del revisor fiscal, corresponden a los que implican servicios de seguridad razonable. Los servicios de seguridad limitada o moderada no son los más adecuados para proteger a los terceros, pues carecen de la profundidad necesaria para establecer la realidad.

El derecho de las cosas hubiera sido la expedición de un decreto reglamentario sobre el control interno, que, en armonía con las reglas contenidas por las normas de aseguramiento, confirmara y completara los deberes de los administradores, quienes claramente son los responsables del control organizacional.

Se dice que la ley no exige auditorías sino meras revisiones. Esta palabra no es utilizada por la ISAE 3000. Para nosotros todo trabajo que supone un examen para expresar un informe respeto de la observancia o no de un criterio, es una auditoría, así no recaiga sobre información histórica, puesto que lo caracteriza a este tipo de trabajos es la expresión de una opinión.

*Hernando Bermúdez Gómez*